

UN TRASLADO ORIGINAL DEL TESTAMENTO DE DON JUAN BELTRÁN DE ANIDO

Santiago Daviña Sáinz

El presente trabajo tiene por objeto dar a conocer el “*Libro en que se contiene el testamento que otorgó Johan Veltran Anido, difunto, rreuento e ynventario de todos sus vienes y azienda y las quantas, cargos y descargos, que se an hecho a sus testamentarios y ellos dado*”. Dicho “*Libro*” es un traslado auténtico y coetáneo del testamento del fundador de la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume.

Adquirí este documento en una librería de viejo y una vez traducida su parte esencial, relativa al testamento indicado, es mi deseo donarlo al Ayuntamiento de Pontedeume, por considerar que al ser este documento una página de la Historia de dicha Villa, es en el Archivo del mismo el mejor lugar en que puede conservarse.

Sobre la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume ya escribieron, desde luego, Don Antonio Couceiro Freijomil en su magnífica “*Historia de Puente deume y su comarca*”, páginas 333 a 351, de la edición del año de 1.971 y también, recientemente, José Manuel Domínguez García en su trabajo “*A Cátedra de latinidade de Pontedeume (1.580-1.851)*” en el número 2 de esta Revista Cátedra, páginas 97 a 110.

Los dos autores citados hacen referencia en sus trabajos a las cláusulas del testamento del Regidor de Pontedeume Don Juan Beltrán de Anido, que guardan relación con la fundación de la citada Cátedra, del cual testamento se conservan copias en el Archivo Municipal de Pontedeume, pertenecientes a los años de 1.635, 1.790 y 1.855, esta última realizada a partir de la más antigua del año de 1.635.

La novedad que sobre las copias citadas presenta este trabajo, es la de que el mismo está realizado sobre el original de uno de los “*tres o quatro treslados*” que Don Juan Beltrán de Anido ordenó hacer de su testamento para que quedara uno en “*la arca de conzejo y mis complidores et patronos tengan cada uno el suyo*”. La seguridad de que uno de dichos “*treslados*” es el documento sobre el que estoy trabajando es demostrable, además de por la materialidad del “*Libro*” en sí, fechas, encuadernación, papel, tinta, letra, etc. por la seguridad que concede la nota puesta al final del testamento de Don Juan Beltrán de Anido, de puño y letra del escribano Juan Ares, ante quien pasó dicho testamento, con el agregado de su su firma y rúbrica acostumbrada, en la cual nota se dice:

“Yo, el dicho Juan Ares, escribano y notario público del número y audiencia de

esta villa de la Puente Deume, hice sacar este traslado del original que en mi poder queda al presente a lo corregir y enmendar, y rrubriqué las planas con mi rrubrica acostumbrada; conqnerda con el original, en fe de lo qual lo signo y firmo de mi nombre. Ante mí, Juan Ares”.

Las copias del testamento de Don Juan Beltrán de Anido que se conservan en el Archivo Municipal de Pontedeume han sido publicadas reproduciendo de ellas tan sólo las cláusulas que hacen referencia a la fundación de la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume, ignorando en su divulgación el resto del testamento del citado Beltrán de Anido. Y aunque ciertamente la importancia que para Pontedeume tiene la persona de Don Juan Beltrán de Anido estriba en la fundación testamentaria que el mismo hizo de la citada Cátedra, a mi parecer, no deja de ser importante, o por lo menos curioso, el que una vez que se dispone de su testamento íntegro y coetáneo, se haga la traducción completa del mismo dándola a conocer, y ello porque todo lo relacionado con la destacada figura de este benefactor de Pontedeume, tiene su importancia, derivándose la misma de la categoría de tan distinguido vecino de Pontedeume.

La lectura completa de su testamento permite tanto conocer algunos datos personales del testador, hasta hoy creo que ignorados, como también conocer -para algunos sólo recordar- cuáles eran las actuaciones que precedían a la apertura, solemne, de un testamento cerrado, en el Siglo XVI.

Además, el “*Libro*” de que aquí se trata contiene junto al citado testamento, dos informaciones más relacionadas con el mismo, cuales son el “*Ynbentario de los bienes de Juan Veltran Anido, defuncto*”, y las cuentas que se tomaron a sus cumplidores plasmadas en la “*Quenta que tomó el Padre prior del monesterio desta villa a Antonio Beltran de Anido de los bienes de Juan Beltran*” y en la “*Quenta con Pero Diaz Teyxeyro*”, las cuales informaciones permiten conocer aún más datos sobre el fundador de la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume y, sobre todo, conocer algo sobre la toma de cuentas en la época en que se trata, aspecto sobre el cual se dispone, realmente, de muy poca información hoy día.

Como digo, en este trabajo solamente se realiza la traducción íntegra del testamento de Don Juan Beltrán de Anido, mientras que de lo relativo al inventario y recuento y cuentas dichas, solamente se hace una referencia y traducción parcial de los mismos, debido ello a la falta de espacio en esta Revista y al deseo de volver sobre el tema con más amplitud en otra posible ocasión, e invitando a otros curiosos a que sobre el original realicen un estudio más profundo del contenido de dicho inventario recuento y cuentas.

Antes de proceder a la exposición de la traducción apuntada, dedico unas líneas a la descripción material del “*Libro*” de que trato.

ENCUADERNACIÓN

Está realizada con pergamino correspondiente a una hoja de la Biblia, concretamente del Libro del Apocalipsis, utilizando letra gótica escrita en latín. Dicha hoja mide 45 ctms. de ancho por 33'5 cmts. de alto. Como dichas medidas de esta hoja son sensiblemente mayores que las de las hojas del "*Libro*" que encuadernan, se dobló en sus márgenes a lo alto y a lo ancho en unos cuatro centímetros aproximadamente. El hecho de que la encuadernación, aún así doblada, sobresalga del "*Libro*", permitía que el mismo se pudiese encerrar en tal encuadernación gracias a un cierre de pergamino trenzado, tipo ojal, cosido al medio de la contraportada anterior, y a unos hilos terminados en una especie de rollito, también de pergamino y hoy perdido, que estaba cosido en la contraportada anterior, el cual actuaba de enganche al citado ojal de la contraportada anterior, al modo de un botón que se abrocha en un ojal.

Las medidas de la encuadernación, sin contar los cuatro centímetros doblados, son: contraportada anterior: 19 ctms. de ancho por 27 ctms. de alto; contraportada posterior: 20 ctms. de ancho por 27'5 ctms. de alto. En ambos casos las medidas dadas están tomadas sobre sus partes más sobresalientes, pues las dos portadas son irregulares debido a roturas en las mismas.

La tinta utilizada para la escritura es de color marrón en el texto y de colores azul y rojo para las letras iniciáticas del pergamino.

El lomo del "*Libro*" se remacha con dos grapas de cuero.

EL "LIBRO"

Consta de un total de treinta y nueve hojas de papel simple, de las cuales siete están en blanco, una después del título, tres al medio del "*Libro*" y tres al final de él.

Todas las hojas están paginadas con números árabes colocados en el reverso de cada hoja, en el ángulo inferior izquierdo de ellas. Esta paginación se distribuye así: 1 a 10 para el testamento, 11 a 25 para el inventario y recuento de los bienes, y 26 a 39 para la toma de cuentas.

Las medidas de cada hoja son: 19 ctms. de ancho por 26 ctms. de alto. Se han dejado en ellas los siguientes márgenes: lateral izquierdo del anverso, dos ctms.; mismo lateral izquierdo, pero del reverso: cuatro ctms. Lateral derecho del anverso: cuatro ctms. y mismo lateral del reverso, dos ctms., de manera que en cada hoja de 19 ctms. de ancho por 26 ctms. de alto se ha escrito alineadamente en un rectángulo de 15 ctms. de ancho por 21 de alto, midiendo cada línea de largo quince ctms. y comprendiendo cada hoja treinta y un renglones.

El espacio interlineal es de cinco milímetros, siendo la altura de las letras minúsculas de otros cinco milímetros, y la de las mayúscula de diez centímetros. En las diez hojas que ocupa el texto del testamento se han puesto diecinueve notas marginales, aclaratorias del contenido de otras tantas cláusulas de dicho testamento. El número de cláusulas es de cuarenta y siete.

El “*Libro*” completo está formado por tres cuadernillos, teniendo cada uno el siguiente número de hojas: primer cuadernillo de la 1 a la 8; el segundo cuadernillo de la 9 a 16 y tercer cuadernillo de la 17 a la 39. Cada uno de estos cuadernillos está cosido con cordel.

Las abreviaturas utilizadas se emplean normalmente para las palabra “*escribano*”, “*Jesucristo*”, “*Nuestro Señor*”, etc. siendo empleadas las letras mayúsculas casi exclusivamente para determinar nombres de carácter religioso, como “*Redención*”, “*Anima*”, “*Purgatorio*”, “*Misa*”, “*Capellán*”, “*Capilla*”, “*Yglesia*” etc., utilizándose la minúscula, normalmente, para los nombres propios de personas y de lugares.

Al final de cada hoja se ha puesto un signo horizontal, el cual es indicativo de que el texto de cada hoja continúa en la siguiente.

Todo el texto que recoge el testamento está escrito con letra cortesana en tinta marrón, excepto el encabezado del testamento y el de las cláusulas del mismo, que son de considerable tamaño y color rojo, aunque por el paso del tiempo han perdido intensidad.

INVENTARIO Y RECUENTO DE LOS BIENES QUE QUEDARON DE DON JUAN BELTRÁN DE ANIDO

Se comprende a lo largo de quince hojas, desde la 11 hasta la 25. Los renglones tienen de largo el mismo que los del testamento, aunque la escritura de las líneas de cada partida del inventario y recuento achica el tamaño de sus renglones en cuanto a longitud, los cuales se colocan centrados en los renglones dichos de quince centímetros de largo, midiendo entonces los de cada partida tan solo diez centímetros, de modo que estos quedan centrados sobre los renglones de quince centímetros con cinco al principio y cinco al final.

El signo que se utilizó en el texto del testamento al final de cada hoja para indicar que el mismo continuaba en la hoja siguiente, se utiliza aquí para cada partida de bienes, si bien ahora se escribe en forma vertical abarcando, a modo de la llave actual, el ancho de cada una de las partidas.

Las partidas de bienes se colocan distinguiendo los siguientes grupos:

Bienes muebles habidos en la casa de morada de Don Juan Beltrán de Anido; bienes de cualquier tipo que se llevó de dicha casa Doña Isabel Jaspe, esposa del testador; ganado habido en

diversos casales propiedad del testador; ganado que Don Juan Beltrán de Anido tenía en diversas casas de distintos lugares. Bienes raíces en diversas feligresías y bienes en la villa de Pontedeume.

El día 24 de Marzo del año de 1.580 los cumplidores de Don Juan Beltrán de Anido juntamente con su viuda Doña Isabel Jaspe hicieron un inventario de los bienes que quedaron en la casa de morada del testador, inventariando entonces la cantidad de 39 bienes diversos, tales como muebles variados, ropa de cama, manteles, vajilla, etc.

El mismo día indicado, la viuda del difunto Beltrán de Anido *“en cumplimiento de la cláusula del testamento del dicho Juan Beltrán de Anido en que le manda sacar y llevar algunos bienes muebles de la casa que quisiese...”* llevó once bienes de los pertenecientes al anterior recuento.

Como al final de este primer inventario no les fuera entregado ninguno de los bienes inventariados, y como quiera que además Doña Isabel Jaspe se trasladó a vivir para La Coruña, los cumplidores, con fecha de 27 de Marzo del citado año de 1580, se presentaron al Alcalde de Pontedeume diciendo que *“...nos tenemos necesidad de que se sepa y abrigue los bienes que están en la dicha casa y la dicha Ysabel Xaspe dexó; a V. M. pedimos et suplicamos que juntamente con el dicho Ares, escrivano, bayamos a la dicha casa y hazer de nuevo requento et ymbentario de todos los bienes muebles que en ella se hallaren para que conforme él nos sean entregados para el dicho cumplimiento...”* En esta ocasión inventariaron 52 nuevos bienes, de la misma categoría y clase que los ya dichos.

Y, finalmente, en 19 de Noviembre del año de 1.581, prosiguiendo el recuento de los bienes dejados por Don Juan Beltrán de Anido, sus cumplidores visitaron los corrales que éste tenía en diversas propiedades suyas y hallaron lo siguiente:

En el casal do Balado, *“en que solía vivir el dicho defunto”*, que estaba situado en la feligresía de Santa Mariña de Sillobre, varias piezas de ganado vacuno, vacas, bueyes y becerras, y de ganado mular.

En el casal do Agro Dacoba, situado también en Santa Mariña de Sillobre, varias heredades labradías y montesías que llevarían en conjunto unos 30 toledanos de pan.

En el Casal das Torres, situado en la feligresía de San Salvador de Fene, distintas heredades labradías, que llevarían en conjunto unos 32 toledanos de pan, y las cuales todas estaban aforadas por el monasterio de Jubia.

En el casal de Sangiao, en la feligresía de Fene, varias heredades labradías que daban 24 celemines y 7 toledanos de pan en sembradura. El cánón de dichas propiedades era de un cuarto por las heredades labradías y el quinto por las montesías.

Las llamadas heredades de Andrad, que constaban del casal de Andrad y varias heredades labradías, que daban unos 25 toledanos de pan en sembradura.

El recuento de los bienes de Don Juan Beltrán de Anido terminó con el inventario de los que éste poseía en la villa de Pontedeume, que eran los que siguen:

“La casa en que vivía el dicho defunto, que fue de María Fernández de Anido, su madre, defunta, sita en la calle de Santiago, junto a la fortaleza mayor desta dicha villa”.

“Mitad de una casa que está junto a ella, que fue de Alonso Boo, defunto, y que el dicho Juan Beltrán de Anido compró al monesterio desta villa”.

“Un rreal de censo que paga Pero de Cadavedo cada un año por la casa donde vive.”

“Una guerta en el lugar de extramuros desta villa, segunt que está cerrada por árboles y limoneros”.

“Una plaça que está junto de la casa donde vive Pero de Cadavedo, junto a San Miguel”.

“Otro rreal de censo que paga cada un año la mujer y herederos de Francisco Canes, de junto a San Miguel, que testa en la cassa de Pero de Cadavedo y la plaça de arriba”

CUENTAS QUE SE TOMARON A LOS CUMPLIDORES DE DON JUAN BELTRÁN DE ANIDO

Ocupan desde la hoja 26 a la 39. Se escriben las partidas en renglones que miden diez centímetros de longitud, conservándose el mismo espacio interlineal y altura de las letras que en las hojas precedentes. A la derecha de cada partida se colocan las cantidades numéricas correspondientes al valor de cada una. Para esta escritura se utilizan números romanos escritos con letras minúsculas indicativas de los conocidos valores representados por las letras mayúsculas D, C, L, V, I y V, signo éste que se conoce aquí con el nombre de “calderón”, cuya forma es la que se pone al final de cada cantidad, teniendo la función de multiplicar por mil la cantidad que le antecede. De esta manera la d vale 500; la c vale 100; la l vale 50; la x vale 10 y la i vale 1. Cuando se ponen dos, tres o cuatro ies, la última toma forma de j. La i representa, pues, unidades; la x decenas; la c centenas y la v o calderón, miles. (Agustín Millares Carlo: Tratado de Paleografía Española. Tomo I). Las medidas fraccionarias se representan por un ° encima de la última cifra de cada cantidad, y significa medio, y por q°, también escrito encima de la última cifra, y significa cuartillo.

Las cuentas que se relacionan fueron tomadas en La Coruña el día 25 de Noviembre de 1.581 por el Padre Prior del monasterio de San Agustín de Pontedeume y ante los testigos que se citan.

La primera que se relaciona corresponde a la cuenta tomada a Antonio Beltrán de Anido y comprende siete partidas de cargo que sumaron 738 reales. Las partidas de descargo son diez y suman 690 reales, de manera que el cumplidor Antonio Beltrán de Anido salió alcanzado en 14 reales.

La segunda cuenta se tomó a Pedro Díaz Teyxeyro y comprende para el cargo 15 partidas que sumaron 1.585 reales, mientras que las partidas de descargo que son 11, sumaron 1.784 reales y cuartillo, por lo que al Díaz Teyxeyro hay que restarle o abonarle 199 reales y un cuartillo.

Los aspectos referentes al inventario y recuento de bienes que quedaron a la muerte de Don Juan Beltrán de Anido, así como de las cuentas que se tomaron a sus cumplidores, es lo que queda por traducir en su integridad del "*Libro*" que aquí se presenta, y sobre ellos puede realizarse el estudio a que me refería al principio de este trabajo, pues el inventario y recuento de bienes es muy detallado y leído detenidamente permite realizar una quasi reconstrucción de los enseres que contenía en la época de que se trata la casa de un hombre rico, pudiendo incluso llegar a determinarse el número de dormitorios que la misma tenía, pues se indican el número de camas con su correspondiente ropa, los muebles de salas y los utensilios de cocina, por pequeños que fueran, como por ejemplo "*un salero de plata dorada*". Por dicho recuento se puede también conocer el número y clase de ganado y características de éste, como la raza y años que tenía cada pieza y, por supuesto, las propiedades inmuebles que poseía Don Juan Beltrán de Anido, la feligresía en que las mismas estaban ubicadas, las heredades de que se componían, es decir, leiras, prados, montes, viñas y su nombre, renta etc. y, en ocasiones, el cánón que se pagaba por foro, cuando lo había. Todo ello puede dar una idea muy próxima a la riqueza de Don Juan Beltrán de Anido.

Otros conocimientos que se obtienen de la lectura de este "*Libro*" son los relativos a los nombres de los padres de Don Juan Beltrán de Anido, en donde están enterrados aquellos y el propio fundador y sus hijos, así como conocer que Don Juan Beltrán de Anido, era Regidor de Pontedeume y que además de tener casa en dicha villa, la tenía también en La Coruña y en Santa Mariña de Sillobre, en donde moraba habitualmente.

La noticia de que una de las vacas de una de las propiedades de Don Juan Beltrán de Anido, fue sacrificada para celebrar las honras fúnebres de éste, nos indica la suntuosidad de tales celebraciones y nos insinúa el número elevado de personas que pudieron asistir a ellas.

La lectura completa del testamento del fundador de la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume, nos da a conocer, aunque ello no sea nuevo, la forma de realizar la protestación de la fe de los moribundos, y los solemnes trámites necesarios para llevar a cabo con todas las garantías del Derecho, la apertura de los testamentos cerrados, así como la voluntad de los cumplidores en llevar a término las mandas que se le ordenaban por el testador, y la actuación del designado acusador, encargado de controlar el fiel cumplimiento de lo deseado por el testador.

La última hoja escrita del “*Libro*” que trato, contiene una nota, hecha con letra y tinta distintas a las del resto del “*Libro*” y dice:

“Digo que como tal acusador, mando que se me entregue un tanto de los bienes que oy lleba el preceptor por capellán de la capellanía de Santa Catarina, y juntamente la tasación de dichos bienes para conferirlos con la memoria de bienes que quedó por muerte de su fundador.

Ytem acuso a los patronos de que pusieron edictos para la Cátedra sin dar quenta al Padre prior, y juntamente los acuso de aver determinado día sin orden para que se leyese a la Cátedra. Y también de que no se mostraron testimonio de como se fijaron dichos edictos. Y de que sin consulta suya procedieron a votar dicha Cátedra, siendo meramente opositores y sin suficiencia para hazer juiçio de qual de los opositores era más científico i conveniente.

Ytem mando se me entregue un tanto del apeo que mandó hacer el testador de sus bienes”.

La traducción que presento pretende ser fiel al texto y en ella procuré conservar las abreviaturas, modificando unicamente la grafía de los nombres de personas y de lugares, las que, aunque puestas originalmente con minúsculas, yo transcribo con mayúsculas.

Para una mejor comprensión de su lectura presento la traducción con la puntuación y acentos adaptados a la normativa actual.

EL FUNDADOR DE LA CATEDRA DE GRAMÁTICA DE PONTEDEUME

En la época a que pertenece el “*Libro*” a que me vengo refiriendo no se estilaba el uso del acento en la escritura. Ello dió origen al planteamiento de más de una duda similar a la que yo ahora presento sobre la interpretación del verdadero sentido de algunas palabras, según estas lleven o no acento.

En la página 14 recto, perteneciente al inventario y recuento de los bienes que quedaron a la muerte de Don Juan Beltrán de Anido, hay un epígrafe que dice: Bienes que llebo Ysabela Xaspe. La lectura correcta de dicho epígrafe no es Bienes que llebo [sin acento] Ysabela Xaspe, sino Bienes que llebó [con acento] Ysabela Xaspe.

Del mismo modo en la página 25, recto y comprendido en el epígrafe de Vienes de la dicha villa de la Puente Deume se relaciona el que dice: “*Ytem mas otra mitad de la casa que esta junto a ella que fue de Alonso Boo defunto e el dicho Juan Beltran de Anido compro al monesterio desta*

villa. “*La lectura correcta de la información anterior no debe ser: “Ytem mas otra mitad de la casa que esta junto a ella que fue de Alonso Boo defunto e el dicho Juan Beltran de Anido compró al monesterio desta villa, sino que debe ser leída así: Ytem más [con acento] otra mitad de la casa que está [con acento] junto a ella, [coma] que fue de Alonso Boo, [coma] defunto, [coma] e el dicho Juan Beltrán [con acento] de Anido compró [con acento] al monesterio desta villa.*”

En la referencia que hice más atrás al recuento e inventario de los bienes de Don Juan Beltrán de Anido se escribió: “... *nos tenemos necesidad de que se sepa y aberigue los bienes que estan en dicha cassa y la dicha Ysabel Xaspe dexó; “... nos tenemos necesidad de que se sepa y aberigue los bienes que estan en la dicha cassa y la dicha Ysabel Xaspe dexó [con acento];...*”

Otros muchos más casos parecidos hay a los dichos, con palabras como fallescio, que es fallesció; otorgo, que es otorgó; dio, que es dió; mando, que es mandó; firmo, que es firmo, etc. y en ninguno de los casos expuestos se utiliza el pronombre personal yo, por lo que las acciones de llevar, en el primer caso, de comprar en el segundo y de dejar en el tercero están referidas a los pronombres personales ella -Ysabel Xaspe- dos veces, y él -Juan Beltrán de Anido- que fueron quienes realizaron las acciones de llevar y dejar bienes y comprar una casa.

Dice en la página 6, vuelto, refiriéndose a la fundación de la Cátedra de Gramática de Pontedeume lo siguiente:

Ytem mando que despues de la muerte de Ysabel Jaspe mi muger que la renta que rentaren las azeñas y de que rrentaren mis bienes rayzes cassal viñas y heredades desta villa comarca e jurisdizion esten sujetas a esta cassa en que vibo que fue y finco de mi padre Alonso Garcia Demourelle e María Fernandez de Anido mi madre la qual dicha casa dexó diputada y nombrada para el efecto siguiente.

La lectura correcta del párrafo anterior exige la colocación de la puntuación en su debido lugar, en este caso comas y acentos. Concretamente refiriéndonos a las palabras finco y dexó, deben de acentuarse para que signifiquen correctamente lo que quieren indicar, es decir, fincó y dexó. Y es al punto exacto de la palabra dexó al que quería llegar. Si llebo es llebó; si compro es compró, y si finco, es fincó, ¿por qué dexó no ha de ser dexó?. Lo que ocurre de ser así, es que la diferencia no es solamente cosa de un acento más o un acento menos, sino que la trascendencia de acentuar o no la palabra dexó en este caso va mucho más allá, pues ella indicaría que quien diputó la casa a que se refiere Don Juan Beltrán de Anido para ser sede de la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume, no fue él mismo Beltrán de Anido que habla, sino su padre Alonso García Demourelle, de quien fue la casa y a quien se está refiriendo el testador. En la misma forma que Isabel Jaspe fue quien llevó o dejó bienes, y Don Juan beltrán de Anido fue quien compró una casa, Don Alonso García De Mourelle, a quien se está refiriendo el testador, fue quien fundó la Cátedra de Gramática de Pontedeume.

En la página 9, recto, se contiene una cláusula del testamento de Don Juan Beltrán de Anido que dice: *Ytem mando que despues de hecha la capilla saquen los guesos que son de mi padre e madre e mis hijos que estan en mi sepultura y los lleven a la dicha capilla con la pompa y misas que se usa....”*.

Don Juan Beltrán de Anido fue hijo único, según se desprende de diversas cláusulas de su testamento en el que nunca se nombra hermano alguno; Don Juan Beltrán de Anido estuvo casado y lo estuvo con Isabel Jaspe, según consta repetidas veces, tanto en el testamento de Don Juan Beltrán de Anido, como en partidas del inventario y recuento de los bienes del mismo; Don Juan Beltrán de Anido tuvo hijos, según consta de la cláusula puesta más arriba, y asimismo consta de dicha cláusula que todos ellos murieron, de manera que cuando Don Juan Beltrán de Anido enfermó, hizo testamento y murió, no tenía descendencia directa.

Reconocidas todas las premisas anteriores, ¿no pudo ocurrir que Alonso García Demourelle, padre de Don Juan Beltrán de Anido, dejara en su testamento -que no conocemos- una cláusula en la que viniera a decir que para el caso de que su hijo -único- muriese sin descendencia, éste mandase en su testamento el establecimiento una Cátedra de Gramática de Mayores en la casa que había recibido en herencia, y que lo hiciese en la forma que se expresa en la cláusula siguiente que dice:

“que en ella haya un preceptor presbitero de misas el qual enseñe gramatica a los hijos de vecinos desta villa y su comarca y que tenga en su compañía quatro muchachos pobres los quales le sirban y el este obligado a decir misa en la capilla y enseñar como dicho tengo conque ninguno de los muchachos pueda estar sino tres años y se le de a cada uno su rropilla de pardo a modo de colexio..”.

Esta sería la voluntad fundacional del padre de Don Juan Beltrán de Anido, con lo cual Alonso García Demourelle sería el verdadero fundador de la Cátedra de Gramática de Mayores de Pontedeume, y su hijo Don Juan Beltrán de Anido, sería el ejecutor de la voluntad de su padre.

Por si acaso esta interpretación pudiera parecer un poco rebuscada, pongo la continuación de la cláusula anterior, que es en la que se hace la fundación de la citada Cátedra. Dice así dicha continuación en la que sí se expresa la voluntad de D. Juan Beltrán de Anido.

y si mi hacienda pudiere sustentar seis muchachos como a mis complidores y a la justizia et rregimiento deste lugar paresçiere se lo encargo que miren por su rrepublica y lo cumplan...”

Más cláusulas como la de arriba contiene el testamento que se traduce que hacen referencias a la voluntad propia de Don Juan Beltrán de Anido sobre la fundación de dicha Cátedra de

Pontedeume, como la en que desea él que el preceptor, a ser posible, sea persona de su misma estirpe, o la en que manda que en el día de Santa Catalina se dé una comida a sus cumplidores por cumplir el encargo de nombrar preceptor etc. En estas cláusulas Don Juan Beltrán de Anido dice expresamente "*hes mi voluntad*", cosa que no dice en la cláusula en que nombrando a su padre, se dedica la casa que fue de aquél, a la finalidad de albergar una Cátedra de Gramática, a mi parecer por voluntad de Don Alonso García de Mourelle.

Sobre lo expuesto entiendo lo siguiente: el padre de Don Juan Beltrán de Anido encargó a éste que para el caso de que el mismo muriera sin descendencia, estableciese una Cátedra de Mayores en Pontedeume y que lo hiciese de acuerdo con lo que se dice en la primera parte de la cláusula fundacional de dicha Cátedra, y que, posteriormente a esto, Don Juan Beltrán de Anido al cumplir la voluntad de su padre, amplió dicha fundación con bienes de su hacienda propia, aumentando el número de muchachos pobres acogidos en su casa, de cuatro que dijera su padre, a seis que fija él, siempre que su hacienda diera para tal ampliación.

Utilizo con frecuencia la expresión Cátedra de Mayores de Pontedeume aunque la palabra Mayores no figura nunca en el testamento de Don Juan Beltrán de Anido, porque así consta en un papel suelto que se conserva entre las páginas 10 y 11 del "*Libro*" y que dice:

Nº 20

Villa

*testamento de Juan Beltran en que funda la Cathedra de maiores,
dejando por Patronos al Alcalde y Justicia de esta villa, y por
Acusador al P. Prior de este convento.*

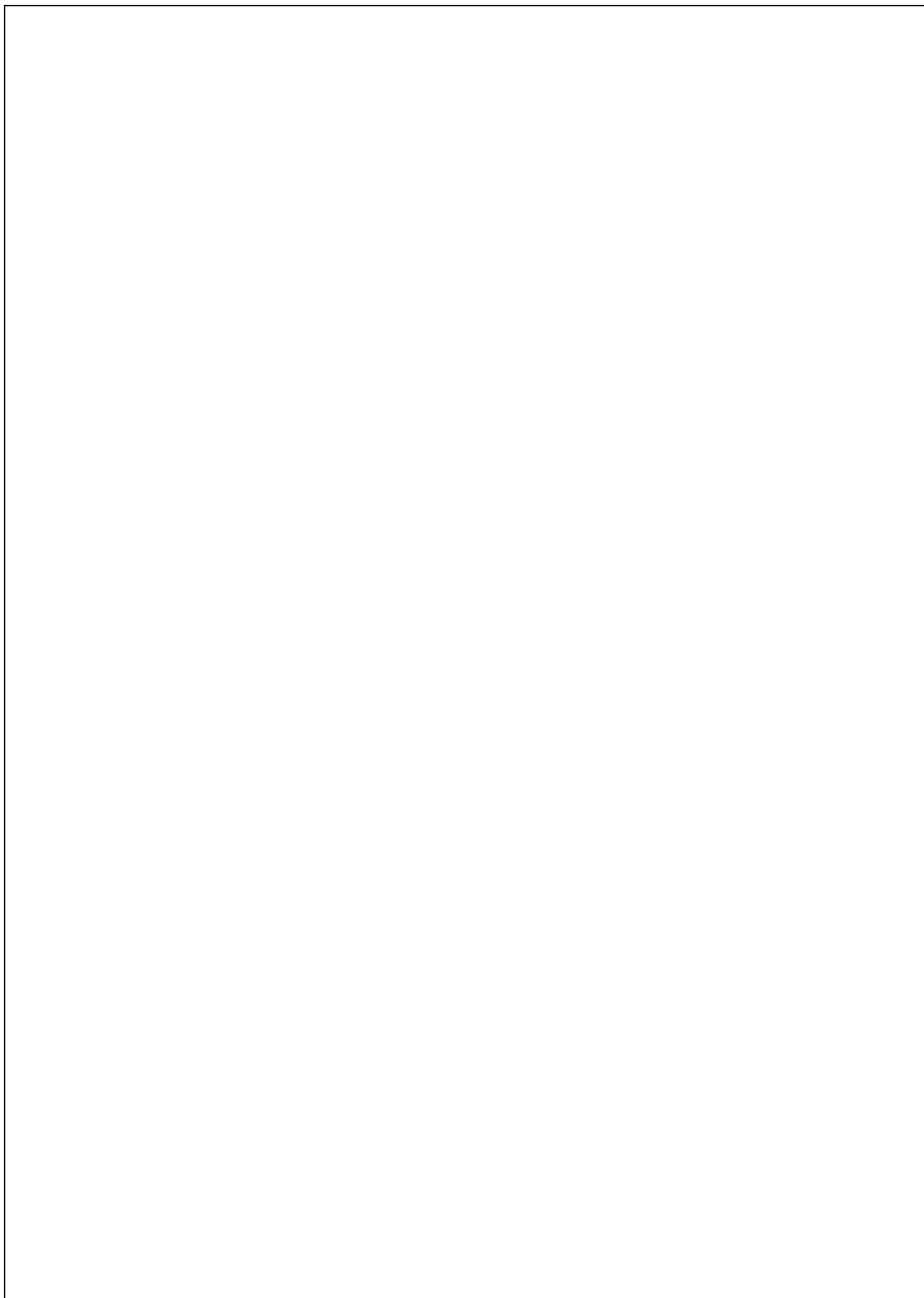
Este papel parece indicativo de que uno de los traslados originales del testamento de Don Juan Beltrán de Anido puede ser sobre el que se hace este trabajo, y que el mismo puede sea el que correspondió al Padre Prior del convento de San Agustín de Pontedeume, el cual fue designado acusador por el testador.

Mi agradecimiento al profesor y canónigo archivero de la Colegiata de Santa María del Campo de La Coruña, Don Ismael Velo Pensado, quien con su generosidad acostumbrada y suficientes conocimientos de paleografía, me ayudó a conocer el significado correcto de algunas palabras de difícil lectura e interpretación como, por ejemplo, abeçear, que significa enseñar el a, b, c, o sea, enseñar a leer.

Libro en que se contiene el testamento que otorgó Jhoan Veltrán de Anido, difunto; rrequento e ynventario de todos sus bienes, y las quantas, cargos y descargos que se an hecho a sus testamentarios y ellos dado.

En la villa de la Puente Deume a beynte días del mes de março de mill y quinientos y ochenta años, ante el muy magnífico señor Alonso de Piñeyros, Allcalde ordinario en la dicha villa et su jurisdicción, y por el ylustísimo señor conde de Lemos y Andrad marqués de Sarria, mi señor, et ante mí scribano et testigos de yusso escriptos, parecieron presentes Ysabela Xaspe, mujer que fincó de Juan de Veltrán de Anido, defunto, Pero Díaz Teixeyro vezino de dicha villa como pariente propinquo del dicho Juan Veltrán et dixeron que por quanto el dicho Juan Beltrán de Anido, defunto, que haya gloria, se falleció desta presente vida ayer, diez y nueve días deste mes y aún está por enterrar, y dexó ordenado su manda y testamento yn scriptis ante mí el dicho scrivano, y son ynformados que los dexó y estableció en el dicho testamento por sus albaceas, el qual dicho testamento yo, el dicho scrivano, llebaba de presente ante el dicho señor, allo cerrado y sellado y firmado del Juan Beltrán Deanido y de otras siete firmas de testigos que en la sobre escripçión y otorgamiento del firmaron de sus nombres, y firmado y signado de mí el dicho scrivano, su tenor de la qual dicha cabeza y subscreçión y otorgamiento de dicho testamento hes del thenor siguiente.

Dentro de las casas de morada de Juan Veltrán de Anido, en la villa de la Puente deume, a çinco días del mes de hebrero de mill e quinientos e ochenta años, ante mí, Juan Ares, escrivano e testigos de yusso scriptos, el dicho Juan Veltrán de Anido, vezino et rregidor de la dicha villa, estando enfermo en cama y en todo buen sexo y juicio natural, teniendo en sus manos esta scriptura, la otorgó delante mí en la qual dixo que estava scripto y ordenado su manda y testamento y última y postrimera voluntad in yscriptis en seys hojas de medio pliego de papel que yban rubricadas de la rública de mí el dicho scribano y escritas de mi letra y firmado de su nombre al pie del dicho testamento e cossido por un hilo blanco, y como tal dixo quería que baliessse por su manda y testamento e codeçilio e por escritura pública como mejor hubiere lugar de derecho, y que revocava y revocó y dava et dió por ninguno e de ningún valor y efecto otra qualquiera manda y testamento o codiçilio que antes de este aya hecho y otorgado, ansí por scripto como de palabra para que no balgan ny fagan fee en juiçio y fuera del salbo éste que al presente otorgaba y otorgó cerrado yn yscriptis ante mí el dicho scrivano, que dixo baliessse en la forma y manera que dicha hes porque hesta era su última y postrimera voluntad, y mandó no fuese abierto hasta después de su falleçimiento y después se abriessse con las solemnidades de derecho y rrequisitos, y lo firmó de su nombre estando presentes por testigos Pero Núñez, escrivano, e Juan dos Carrís, Andrés López de Puga et



Página do libro.

Juan de Sanctiago, et Françisco García, et Juan Fernández Darrochas, et Pero Díaz Teixeyro el nuevo, vezinos de la dicha villa llamados e rrogados para el otorgamiento del dicho testamento que firmaron de sus nombres et yo, sccrivano, doy fee cognoço al otorgante, Juan Beltrán de Anido y Pero Núñez, scribano, Juan dos Carrís, scrivano, Fernán García, Juan de Santiago, Andrés López de Puga, Juan Fernández Darrocha, Pero Díaz Teixeyro, ante mí, Juan Ares, scrivano; et yo, el dicho Juan Ares, escrivano et notario público en todas las tierras y estados del ylustrísimo conde Lemos y Andrad, marqués de Sarria etc., mi señor, y aprobado por su magestad en uno juntamente con los dichos testigos et parte otorgante de que doy fee cognoço fuí presente al otorgamiento de esta scriptura de testamento, y según que ante mí passó e se otorgó fielmente por mi propia mano lo escribí en las seys hojas de medio pliego de papel que ban rubricadas de mí rública de rruego y pedimiento del dicho otorgante, y pongo aquí mios nombre et signo y sello a tales en testimonio de verdad, Juan Ares, scribano.

Por tanto dixerón que pedían et pedieron al dicho señor Allcalde que para que se bea y sepa lo que se contiene en el testamento del dicho Juan Veltrán de Anido, mande abrir, leer y publicar el dicho testamento y dar treslado o treslados del a ellos y a los herederos del dicho Juan Veltrán, defunto, y a las otras personas a quien pertenesçieren y que a los dichos treslados y a cada uno de ellos trae ser sonado a quien pertenesçieren que a los dichos treslados y dar a cada uno de ellos el dicho señor Allcalde ynterponga su autoridad y derecho judicial para que balgan y fagan fee en juicio y fuera del, para lo qual y en lo nesçesario ymploraron el oficio del dicho señor Alcalle de et pedieron complimiento de justicia y lo pedieron por testimonio, y luego el dicho señor Allcalde visto el dicho pedimiento y testamento que arriba hace mención como en el otorgamiento del concurrieron las solemnidades del derecho, hizo venir et paresçer delante mí a Pero Núñez et a Juan dos Carrís, scrivanos, et Andrés López de Puga et Juan Fernández Darrocha, et Juan de Sanctiago et Pero Díaz Teixeyro el nuevo, vezinos de la dicha villa que paresçe fueron testigos del otorgamiento del dicho testamento y tienen en él firmado sus nombres porque no se pudieron haber otros de los dichos testigos de los quales y de cada uno de ellos tomó e rescibió juramento en forma devida de derecho sobre una señal de cruz tal como ésta que pusieron et tocaron con sus manos derechas cada uno de ellos de por sí jurando por Díos et por Santa María et por las palabras de los santos ebangelios que dirían verdad de lo que supiesen, et porque fuesen preguntados y si lo hiziesen así Díos les ayudasse y el contrario haciendo se lo demandássen a la fuerza e confesión del dicho juramento dixerón et respondieron si juro amen et prometieron de decir verdad so cargo del qual juramento siéndoles mostrado el dicho testamento y siendo preguntados dixerón que es berdad que en el día, mes y año que en el dicho testamento se contiene, lo otorgó ante mí el dicho scrivano, el dicho Juan Beltrán de Anido cerrado y sellado de la

manera que se lo mostraron a los dichos testigos y que ellos se lo bieron otorgar y firmar al dicho Juan Beltrán de Anido y que los dichos Pero Núñez et Juan dos Carrís, scrivanos, et Andrés López de Puga et Juan Fernández Darrocha et Juan de Sanctiago et Pero Díaz Teyxeyro el nuebo hizieron las firmas que dizen sus nombres y que en el dicho testamento están puestas y vieron firmar sus nombres a Fernán García en el dicho testamento como testigo que también fue y se alló presente y la firma que en él está puesta que dize su nombre es la misma firma y letra del dicho Fernán García y lo bieron firmar y signar y sellar a mí, el dicho scrivano, y a todo ello estuvieron presentes y lo vieron, oieron, leyeron y entendieron y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hecho tienen, y saben y han visto que el dicho Juan Veltrán de Anido que es fallecido desta presente vida, porque lo vieron amortaxar y pasar desta presente vida y en ello se afirmaron y rrectificaron y lo firmaron de sus nombres, Pero Núñez, Juan dos Carris, escribanos, Juan de Sanctiago, Andrés López de Puga, Pedro Díaz Teyxeyro; passó ante mí Juan de Ares, scribano.

Lo qual por el dicho señor Allcalde visto dixo que mandava y mandó abrir, leer y publicar el dicho testamento del dicho Juan Beltrán de Anido, defunto, y del dar treslados a todos los herederos y albaçeas del dicho Juan Beltrán y a las otras personas a quien perteneçiesen signados y en pública forma, y que a los dichos treslados que del dicho testamento se sacasen y a cada uno de ellos el dicho señor Allcalde ynterponía et ynterpusso su autoridad et decreto judicial tanto quanto podía y de derecho debía para que valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, así como testamento yn scriptis otorgado y abierto con las solemnidades que el derecho manda, puede y debe baler, y lo firmó de su nombre a lo qual fue con presentes y testigos Alonso Pita da Veyga et Pero de Aguirre y Francisco Bázquez e Alonso Pita, scrivano, Pero Rodriguez, criado de Franciso Coello, vezinos de la dicha villa, Alonso de Pyñeiros; passó ante mí Juan Ares, scribano.

Por virtud del qual dicho mandamiento, en presencia del dicho señor Allcalde y de los dichos Ysabela Xaspe y Pero Díaz Teyxeyro, Albaceas, y de los dichos testigos, el dicho Juan Ares, scribano, abrí la dicha escriptura de testamento y lo que en ella estava escrito en seys hojas de medio pliego de papel Rublicadas de mi Rúbrica y en fin della firmado del nombre del dicho Juan Veltrán de Anido, et mío es del thenor siguiente:

En el nombre de Díos todo poderoso Padre Hijo y Esprítu Santo, tres personas y una esencia divina y de la gloriosísima y siempre Virgen Ntra. Señora Santa María, su vendita madre, manifiesto es que en pena de la primera culpa fue establecida la muerte de todos los hombres y ninguno dubda ser la más natural esta y cossa que tenemos de Jesucristo Nuestro Señor, Díos y hombre verdadero, que por redi -

minirnos la quiso rescibir en el Santo Arbol de la Cruz considerando como por eso abemos de ser llamados quando a él plugiere y que ante su Divina Magestad. será cada uno juzgado según sus hobras porque sólo estas irán con nos mirando quan malas han sido las nuestras en quebrantamiento de sus grandes mandamientos y los de su yglesia católica pensando en la estrecha cuenta que me será demandada en el más alto tribunal y del más justo y supremo Juez y Señor de todos y creyendo que aunque mis culpas sean tan grabísimas que su misericordia que es ynfinita y por ella vino a llamar y redimir los pecadores espero que la abrá de mí perdonando mis pecados que son sin número y no permitirá que se pierda su hobra por mí maldad y deseando endereçarme al camino berdadero y bida que es el mismo Díos Ntro. Señor y entendiendo que para ello es cossa no solamente conbeniente sino muy necesaria disponer de lo que El en este mundo me encomendó que fue mucho más de lo que le merecía, por ende ymbocando la gracia del Spiritu Sancto hago y ordeno este mi testamento por el qual quiero que sepan todos que lo vieren e oyeren como yo Juan Beltrán de Anido, vezino et rregidor de la villa de la Puente deume, estando enfermo del cuerpo y sano de la boluntad y libre del entendimiento creyendo como creo firmemente la fe y confesándola como la Santa Madre Yglesia de Rroma católica las tiene y confiesa y predica y contiene en el credo que hicieron los santos apostólos, por la qual fee estoy aparejado para morir y en ella y por ella espero salbarme y ansí lo protesto desde agora para el artículo postrimero de vibir y morir en esta santa fee sin la qual ninguno puede ser salbo, y con esta protestación e firme propósito desde agora ofresço mi anima a la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Spiritu Sancto tres personas y un sólo Díos verdadero que El que la crió y rredimió y alumbró por su divina clemencia la quiera colocar en su Reyno por los méritos de su sacratísima passión, y ruego et pido por mí a la sacratísima de los Angeles su madre bendita que ella que fue la verdadera y mayor abogada de los pecadores y por cuya causa fue reconosciada por madre del más alto hizo que ynterçeda por mí poniendo ante El alguno de sus infinitos méritos para que yo no sea juzgado por mis grabes culpas, y encomiéndola a los bienaventurados ángeles con el Archángel Sant Miguel y a los santos patriarcas y profetas con el santísimo San Juan Baptista, y a los apostólos Sant Pedro y Sant Pablo, príncipes de la yglesia, y a los gloriosos Sant Juan Ebangelista y Sanctiago y a todos los otros apostólos y a los santos mártires y confesores y vírgenes y otorgo esta manda y testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente mando y encomiendo mi ánima a mí rredemptor Jesu Cristo que El que la compró et rredimió por su preciosa sangre tenga por bien de la llevar y colocar con sus santos en la gloria y no entre con ella en grave juicio.

Ytem mando que quando la voluntad de Díos Nuestro Señor fuese servida de me llevar desta presente bida, mi cuerpo y carne pecadora sean sepultados en la ygle -

sia mayor de Sanctiago de esta villa de la Puente deume en la sepultura donde están enterrados mi padre et madre, difuntos, junto a la rrexa de la capilla mayor de la dicha yglesia.

Ytem mando que den para la fábrica de la dicha yglesia del señor Sanctiago donde me mando enterrar un ducado.

Ytem mando a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, de quien soy confrade, dos libras de cera.

Ytem mando para la cofradía de Sant Sebastián y Sant Roque y Santísima Trinidad para cada una una libra de cera y que todas las dichas confradías me honrren con la cera dellas el día de mi entierro.

Ytem mando para la confradía de Nustra Señora de Centroña una libra de cera y que me honrren la cera el día de mi entierro.

Ytem mando para la confradía de Sant Miguel de Breamo, de la que también soy confrade, dos reales y que me honrren con cera della.

Ytem mando a la Santa Cruzada de Redención De Cautibos dos rreales con los quales la aparto de todos mis vienes muebles y rayzes para que no entre en ellos.

Ytem mando que quando Díos Nuestro Señor fuere serbido de me llebar, siendo hora decente, o en el otro día luego y siguiente, mis complidores me tengan los clé - rigos y frayles que se pudiesen hallar que digan misa y le den limosna aquello que a los mis complidores paresçiese.

Ytem mando que den de ofrenda al capellán que hes o fuere de la dicha yglesia, una pipa de vino blanco de lo bueno y dos anegas de trigo y un almallo de los que yo tengo en casa de Pero Mouro, y esto conque no pueda pedir otra derechura ny ltuossas, y si no quisiere, hagan mis complidores lo que mejor les pareciere.

Ytem mando que en los plaços acostumbrados de siete días, siete semanas siete meses y año e día mis cumplidores digan las misas que les paresçiere porque la cantidad dellas dexo a su albedrío y paguen de limosna lo que le paresçiere.

Ytem mando que se me digan en el monesterio de Santo Domingo de la Coruña y en el monesterio de San Francisco de la dicha cibdad duçientas misas, las quales se me digan dentro de seys meses después de mi fallecimiento por mi ánima y de aquellos por quien soy a cargo, y paguen de limosna lo que paresçiere a mis complidores.

Ytem mando a Venita, hija de Juan de Sanctiago et de María Tenreyra, mi sobrina, doze mill maravedis para ayuda de su cassamiento siendo de hedad perfecta y hallando marido siendo honesta de su persona, los quales den y entreguen mis complidores al tiempo que ella se casare. [Al márgen derecho dice: ojo, está casa - da con Juan Diego, mareante].

Ytem mando A la hija de Catalina Núñez, que se dice Ana, beynte ducados estan - do ella honesta para casarse tomando marido.

Ytem mando a María Paz, hija de María Paz, mi ama demas y aliende de lo que se hallare en un memorial que está en mí scripto en la Coruña de lo que della tengo recebido ocho mill maravedi; y lo que tengo gastado por ella se le descuente; y encargo a Ysabel Xaspe, mi muger, y a los demás mis cumplidores tengan cuenta con ella para la faborecer y le den libres los dicho ocho mill maravedis que ansí le mando con más lo que a mi y della tengo resçevido, descontando lo que gasté en el entierro y gastos de su madre.

Ytem mando que a mis criados et criadas se les pague lo que se les debieren con - forme a los asientos que tienen en mi libro de caja y resçibos.

Ytem digo que yo tengo dado a Juan da Cernada el biejo el mi cassal de Mosteyron por días de su vida pagándome mis rrentas; mando no se le quite mientras bibie - re y después de su muerte se haga en ganallo a Juan da Cernada el nuebo, su hijo, porque ansí es mi boluntad, y lo encargo a mis complidores lo cumplan.

Ytem digo que todo aquello que se hallare por cognosçimientos obligaciones que estubiere llano que yo debiere, se pague de mis bienes y otorgamientos y en mi libro de Caja que se me debe, se cobre.

Ytem mando que todo aquello que hallare por obligaciones y cognosçismientos y en mi libro de caja que se me debe, se cobre.

Ytem digo que yo debo a mi suegra, Mayor Afonso, no se quanto que ella tiene un memorial, y en mi caja se hallará otro mando que se le pague lo que se le rresta - re debiendo de la dicha quantía.

Ytem mando a Mayor Bazquez coxa tres baras de Palençia para una saya.

Ytem mando a Pero Díaz Teyxeyro mi primo la casa en que vive por días de su vida y su hijo, y si el hijo muriere sin heredero, mando se buelva al vínculo que yo nom - brare.

Ytem mando a Antonio Beltrán de Anido el casal de Damourela que labra Juan da Zernada por todos los días de su vida, con que a su muerte lo dexé desembargado a la capilla que adelante por mí será ynstituída.

Ytem mando al hospital desta villa de la Puente deume quatro rreales y a la Magdalena y horden de Sant Laçaro otros quatro rreales.

Ytem digo que entre mí et Ysabela Xaspe, mi muger, hay scriptura de concierto que passó delante Alonso Pita, scrivano, en que estamos convenidos e higualados en que la dicha Ysabel Xaspe por los días de su vida llebe las aceñas y todo lo demás que yo y ella adquerimos en la jurisdicción de la Coruña, et yo todo lo de acá desta villa et su jurisdicción y comarca que adquerí con ella, y no que a su muerte no pueda ella entrar ny sus herederos a pedir ninguna cossa; mando se le guarde y cumpla la dicha scriptura de contracto según y como ella está scripta y otorgada. [Al márgen derecho dice: ojo, murió].

Ytem mando que si la dicha Ysabel Xaspe, mi mujer, quisiere llebar algunos muebles no le pongan yntervalo ni embargo en ellos, antes la sirban como ella merece.

Ytem mando, digo et declaro y hes mi boluntad que de todos mis vienes muebles y rrayzes dentro de un año entero y cumplido se haga apeo, ansí de los propios como de los de fuero, y reuento de ganado et axuares para que haya luz, de todos los cuales se rrecojan los fructos dellos para que lo que rentaren se ponga en depósito para comprar la capilla por mí ynstituída o hacerla como adelante en este mi testamento será declarado. [Al márgen derecho dice: “ojo, que se apee la hacienda]

Ytem quiero y hes mi boluntad que después de abida y comprada o hecha la dicha capilla se me diga una misa cada semana en ella por las ánimas del purgatorio. [Al márgen izquierdo dice: “una misa cada año].

Ytem mando que después de la muerte de Ysabel Xaspe, mi muger, que la renta que rentaren las azeñas y lo que rrentaren mis bienes rayzes, cassas, viñas y heredades desta villa comarca e jurisdicción esten sujetas a esta cassa en que vibo que fue y fincó de mi padre D. Alonso Garçía Demourelle e María Fernández de Anido, mi madre, la qual dicha casa dexó diputada y nombrada para el efecto siguiente.

Que en ella haya un preceptor presbítero de misa el qual enseñe gramática a los hijos de vecinos desta villa y su comarca, y que tenga en su compañía quatro muchachos pobres los cuales le sirban, y él esté obligado a decir misas en la capi -

lla y enseñar como dicho tengo, con que ninguno de los muchachos pueda estar sino tres años y se les dé a cada uno su ropilla de pardo a modo de colexio; y si mi hazienda pudiere sustentar seis muchachos como a mis complidores y a la justicia et rregimiento deste lugar paresçiere, les encargo que miren por su rrepública y lo cumplan y duelan de esto que les encargo; y mando que cada día de Santa Catalina, fiesta principal de la dicha capilla, les den a mis cumplidores y patronos una comida porque vean y den orden en lo que más cumplen esto del preceptor y pupilos para que esta vida sea aumentada. [Al margen izquierdo dice: “Preceptor de gramática y colegio”; “Que se dé de comer el día de Santa Catalina a los regidores”].

Ytem digo y mando que mis complidores traten con Gregorio Carnero rregidor desta billa para que dé la orden de como se habra la capilla de Pero Bermúdez de Castro, y no la pudiendo aber traten con el prior que hes o fuere desta billa para que le dé la capilla de Pero Da Fraga, sita en la yglesia de Sanctiago desta villa, por lo que justo fuere y se la paguen y no pudiendo aver ninguna dellas me digan las missas que mando decir en cada año en la capilla de Nra. Señora del Rosario sita en la dicha yglesia.

Ytem mando que si hubiese capilla de las que ansí mando comprar o hazer, nombro et dexo a la dicha cassa en que ansí bibo en que ha de vivir el preceptor con toda la demás hazienda et bienes que se hallaren después de cumplido lo contenido en esta mi manda et testamento para el dicho efecto, y por heredera ynsolidum a la qual doto los dichos bienes para el efecto arriba dicho, y encargo las conciencias al Allcalde et rregidores de la dicha billa para que me la hagan tener reparada y hecha a manera de estudio y que se pueda leer en la dicha cassa y criar los dichos muchachos y abeçarles como digo, de manera que no sobre ninguna cossa de todo lo que los dichos mis vienes rrentaren ansí en lo de la dicha capilla que ynsituyo et mando hazer a adbocación y honor de la Señora Santa Catalina, como en lo demás del dicho estudio y preceptor de gramática; para el dicho efecto de que se guarde y cumpla para siempre jamás dexo, nombro et ynsituyo por patronos a Antonio Beltrán de Anido et a Xerardo Teyxeyro, mis primos, y muriéndose el uno quede y baque en el otro, y muriéndose entrambos dexo y nombro por tales patronos de la dicha capilla y colexio la Justicia y Rregimiento desta dicha villa que son o fueren, a los quales encargo sus conciencias como ba dicho para que lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y pongan para el dicho efecto la mejor horden que les paresçiere ansí en el beneficiar la hazienda para lo subsodicho como para que se guarde y cumplan y baya adelante todo lo contenido en esta cláuísula; y mando que el dicho preceptor que fuere de la dicha gramática y estudio que ansí mando se haga, sea rector de la dicha capilla y diga en ella misa todos los días no abiendo justo ympedimento para ello como si fuere abiendo algun

muerto en la yglesia que se lo ympidan y abiéndolo la pueda dezir otro día porque así hes mi boluntad; y mando no puedan añadir más capellanes, sino que siem - pre el dicho preceptor sea Rector de ella. [Al margen izquierdo dice: “Dexa por herederos la dicha casa, preceptor y estudiantes. Patronos Antº. Beltrán, Pero Díaz Teyxeyro por sus días y después, la Justicia y Regidores].

Ytem mando que si hubiere algún pariente mío de mi tronco y generación que sea clérigo y ábil para enseñar la dicha gramática, sea preferido en la dicha capilla y estudio que así mando se haga antes que otro con que cumpla y guarde la horden que los dichos mis patronos le pusieren, porque esta es mi boluntad.

Ytem mando que todos mis vienes rayzes et azienda agora sean de la capilla, ahora sean por la demás orden que así mando no se puedan bender ni enaxenar ahora ni en ningún tiempo, sino que siempre estén en pie para la dicha capilla y estudio que así mando hazer para siempre jamás porque esta es mi boluntad. [Al margen izquierdo dice: “No se pueden vender los bienes].

Ytem mando que la dicha capilla que así mando hazer no se pueda visitar por el hordinario ni por otro perlado que para ello poder tenga aunque haya Bula De su Santidad, y cuando de hecho lo yntentaren hazer por fuerza, Mando que todos mis bienes, cassas, viñas, casares, heredades labradías et montesías y moliendas se bendan publicamente a quien por ellas más diere y se gasten y distribuyan en obras pías a vista del prior que hes o fuere del monesterio de San Agustín de esta villa de la puente deume por mi ánima y de aquellos a quien soy cargo, al qual dicho prior que hes o fuere, dexo por acussador de este mi testamento y de lo en él con - tenido porque así es mi boluntad. [Al margen izquierdo dice: Que no se pueda visitar esta capilla por ordinario. Ojo, acusador el prior de S. Agustín].

Ytem digo que yo aforé a Pero Cadavedo una plaça conforme a cierta escriptura de fuero que se hallará en mi casa, y está obligado a su muerte, muriendo sin gene - ración, a dexarmela; quiero y mando que aunque él muera, si queda su mujer, no se le quite a ella y mi heredero et cumplidores le den a su heredero della seys mill maravedis para sus obsequias, y quede la cassa libre a mi heredero, que es la dicha capilla.

Ytem mando et declaro que por quanto Bastián [sic] de Serantes, mi criado, me ha ymbiado dende Madrid donde residía seis ducados para que se los guardasse y después nunca más bino ni mandó por ellos e yo los reçesbí, mando que si bienie - re le den y entreguen trece mill maravedis, y no biniendo se distribuyan los seys ducados en misas por su ánima y las de quien estén a su cargo y esto dentro del monesterio de Santo Domingo de la Coruña. [Al margen izquierdo dice: “Seys ducados de Bartolomé de Serantes].

Ytem digo y declaro que yo he comprado a Marcos Amado, vezino de la villa de Neda, una heredad sita en Santa Mariña de Sillobre y sobre ella tuvimos un pleyto y estamos comprometidos e puestos en manos de hombres buenos por scriptura de compromiso que passó por delante Jácome Tenrero, scrivano, que yo tengo signada en mi casa en la Coruña; mando que mis complidores se ayunten con él y tomen y nombren hombres honrrados que lo bean y se le pague alguna demasía si la hubiere sobre lo que lle tengo dado y demás mando le den dos mill maravedis de mayoría.

Ytem digo que entre mí y Francisco Labora, vezino de la cibdad de la Coruña se partió ciertos papeles de deudas en que me cargó en Ferrol como parecerá por una firma mía en Ferrol que él tiene a que me rrefiero cierta esta suma de maravedis de las cuales deudas salieron muchas dellas inciertas como se verá por los papeles et testimonios et autos que están en mi scritorio y a él llebo cargado para coger del Oidor dom Pedro Enriquez çient ducados y otros cognosçimentos et obligaciones de que también tiene memoria, et yo también la he de tener en mi scritorio et encárgole la conciençia, pues entre mi et él nunca hubo tercero, que ahora con Ysavel Xaspe la trate no como hasta aquí porque no se lo merece.

Ytem mando a la yglesia de San Martiño De Andrad dos ducados para ayuda de un hornamiento que quieren hazer.

Ytem digo que mi padre Alonso Garçía Demourelle casó a María López, su sobrina con Pero López, çápatero, y le dotó quinze mill maravedis con que si muriese sin heredero se me bolbiesen a mí e a mis herederos y el dicho Pero López en su testamento con que murió dize que no cobró más de ocho mill maravedis; mando que a la muerte de la dicha María López se cobren los dichos ocho mill maravedis para que se ayunten con mis vienes y hazienda para el efecto que tengo declarado, y que la dicha María López si quisiere dotar sus bienes a la capilla conforme a lo que tengo mandado, mando que la entierren dentro della a una parte donde a mis cumplidores paresçiere que no haze mucho estorbo. [Al margen izquierdo dice: "Ojo 3.000 maravedis."].

Ytem mando que después de hecha la capilla saquen los guesos de mi padre e madre e mis hijos que están en mí sepultura y los lleben a la dicha capilla con la pompa y misas que se usa; y si alguno de mis complidores, digo de mis deudos, se quisiere enterrar en la dicha capilla no lo pueda hazar si no doctare algo para ayuda de lo que tengo hordenado en la claúsula donde ynstituyo la dicha capilla y escuela de gramática.

Ytem mando al clérigo que me tuviere por la mano a la hora de mi tránsito y me ayudare a bien morir dos reales, y si fueren dos a cada uno el suyo.

Ytem mando a Ysabel Xaspe, mi mujer, todo el usufructo de la leña del casal do Valado con más quatro cargas de çenteno en cada un año de lo que hubiere en el mesmo lugar; y la fruta que huviere en el dicho lugar y la quisiere llevar, no se lo puedan ympedir, la qual dicha manda y legato le hago por días de su vida; et a su muerte quede con los demás mis bienes para la dicha capilla y estudio.

Ytem mando que de este mi testamento saquen tres o quatro treslados y uno esté en la arca de conzejo y mis complidores et patronos tengan cada uno el suyo. [Al margen izquierdo dize: “Ojo. Traslado del testamento”]

Y para cumplir, pagar y efectuar las mandas o legato et pías causas et todo lo demás en este mi testamento contenido segunt que va declarado dexo, nombro y establezco por mis complidores albaceas testamentarios a Antonio Beltrán de Anido y a Pero Díaz Texkeyro, mis primos, et a Ysavel Xaspe, mi mujer, y por acusador al padre prior que hes o fuere del monesterio de Nuestra Señora de Gracia de esta villa para que lo hagan cumplir y llevar a puro y debido efecto; y mando al dicho prior que hes o fuere por su travaxo un ducado; a los quales dichos mis complidores testamentarios y acusador doy et otorgo todo mi poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere para que tomen y entren tantos de mis vienes que valen y los bendan et rrematen en pública almoneda y de su balor cumplan y paguen y efectuen todo lo contenido en este dicho mi testamento por la orden y manera que ba declarado y después de cumplido et pagado todo lo demás remañeçiente de mis vienes ansí muebles como rayzes, axuares, oro, plata, preseas de casa y semovientes dexo, nombro e ynstituyo por mi unibersal heredero en todos dichos mis vienes a la dicha capilla de Santa Catalina que ansí ynstituyo et mando hazer juntamente con la dicha escuela de gramática segunt se contiene en la cláusula en este mi testamento declarada que cerca dello hablan para que se me digan las misas y se tenga la dicha escuela y se cumpla lo por mí mandado y declarado; y mando que los dichos patronos que dexo nonbrados en la dicha capilla y escuela sean obligados a tener libro de quenta de resçibo y gasto de todo lo que rentaren mis bienes y se tuviere de gasto en la dicha capilla, y den dello quenta al dicho prior para que bea como se haze y cumple lo por mí mandado, y esto en cada un año por día de Santa Catalina que se ha de hazer et celebrar la fiesta, y den de comer al dicho prior y dos frayles del dicho monesterio; y si los dichos mis complidores hubieren de dezir algunas misas por mi ánima fuera de aquellas que yo mando en la dicha capilla que ban señaladas, mando se las den a dezir a los dichos frayles y con esto caso, reboco, anulo et doy por ninguno et de ningún valor y efecto otro qualquier testamento, manda o codicilio que antes de este haya hecho y otorgado ansí por escrito como de palabra para que no balgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo éste que al presente hago y ordeno por delante de Juan Ares, escrivano, vezino desta villa, en estas seys hojas de medio pliego de papel que van

publicadas de la rrepública del dicho Juan Ares en fin de cada plana y firmada de mi nombre en fin del dicho testamento y del dicho Juan Ares el qual quiero que valga por mi manda et testamento et por mi codicilio e por scriptura pública et en aquella mejor bía, forma y manera que de derecho pueda y debe baler porque hesta hes mi última y postrimera voluntad y como tal lo mando se guarde y cumpla en fee y testimonio de lo qual otorgué la dicha escritura de manda y testamento cerrado yn scriptis, dentro de las cassas de mi morada a cinco días del mes de hebrero de mill quinientos et ochenta años firmo de mi nombre.

Ytem digo y declaro yo el dicho Juan Veltran de Anido, que yo he prestado a Diego Pernas, vezino de esta villa, una taça grande de los bebederos dorados y un IHS en el fondo y le devo por un cognosçimiento no sé si son nobenta si sient rreales; mando que mis complidores y testamentarios cobren la dicha taça y le paguen lo contenido en dicho cognosçimiento porque la taça pesa más de ciento y cinquenta rreales; lo qual se guarde y cumpla con lo demás contenido en el dicho mi testamento y no lo alterando ny innobando y no quedando en su fuerza y vigor; hecho a los dichos cinco de hebrero de dicho año de quinientos et ochenta; y lo firmo segunt dicho es Juan Veltran de Anido; passó ante mí a su rruego, Juan Ares, escribano.

[Con otra letra y tinta distinta dice a su final]:

Yo, el dicho Juan Ares, escribano y notario público del número y audiencia de esta villa de la Puente Deume, hice sacar este traslado del original que en mi poder queda al presente a lo corregir y enmendar, y rrubriqué las planas con mi rrúbrica acostumbrada; conqverda con el original, en fe de lo qual lo signé con este signo y firma de mi nombre. Ante mí.

FIN